

ALCANCE DE NUESTROS ACUERDOS COMERCIALES

PRINCIPIO: «*PACTA SUNT SERVANDA*»

Abogada Gabriela Valencia Rangel

La libertad contractual nos da el poder de decisión que ejercemos en una negociación al elegir con quien se contrata, que clase de contrato vamos a celebrar y que cláusulas o contenido queremos que tenga, con las limitantes de que, al ejercer esa libertad, se respete el orden público y no sea contrario a derecho.

Esta libertad contractual se rige por varios principios, siendo uno de ellos, el principio de *«pacta sunt servanda»* que se puede definir como: todo contrato válidamente celebrado es obligatorio para las partes.

En materia mercantil, el principio *«pacta sunt servanda»*, se encuentra contenido en el artículo 78 del Código de Comercio, estableciendo que, en las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados.

Imaginemos que nos obligamos a prestar un servicio profesional de diseño de un logotipo con un cliente, ¿sabemos qué reglas rigen ese acuerdo de voluntades?, este lo podemos plasmar ya sea en un contrato de prestación de servicios o en una propuesta comercial en la cual, expresamos nuestra voluntad de obligarnos a realizar el diseño de un logo y de la otra parte de pagar una contraprestación por ese servicio. En ese contexto, el pacto entre las partes o el ejercicio de la libertad contractual es lo que va a regir, ya que la voluntad de las partes es la suprema ley.

La libertad contractual se ejerce cuando ambas partes de común acuerdo pactan: la forma en que se van a prestar el servicio, la contraprestación que se pagará, plazo y forma de pago, forma de entrega del logo, vigencia, entre otros; y se debe atender a lo que en apariencia las partes quisieron obligarse, no estando obligados a observar formalidad o requisitos adicionales al acuerdo entre las partes para su validez (por ejemplo: que se celebre un acuerdo por escrito).

Por lo tanto, en los acuerdos que realizamos con terceros, solo se requiere el acuerdo de voluntades en determinado sentido para su validez, mismo acuerdo puede ser verbal o por escrito. Sin embargo, lo recomendable es que estos sean por escrito, ya que esto permite tener elementos probatorios en caso de controversia entre las partes.

En un acuerdo comercial, vamos a atender primero a lo expresamente contenido en el mismo y en caso de que exista duda, debe verificarse en qué términos las partes quisieron obligarse, lo cual se puede demostrar a partir de todas las comunicaciones, verbales o escritas, que tuvieron previamente las partes, durante la prestación del servicio o con posterioridad a la firma del acuerdo. En ese sentido, si en el acuerdo de voluntades aparece la leyenda de que se pagará un interés moratorio en caso de incumplimiento en el plazo de pago, resulta claro que la intención de ambas partes era precisamente obligarse a esos términos, y que exista una sanción si el cliente no paga a tiempo la contraprestación.

Por lo tanto, debemos ser cuidadosos para que el acuerdo establezca lo que efectivamente queremos obligarnos, ya sea a prestar un servicio o pagar una suma determinada de dinero, esto para evitar ambigüedades que pueden dar lugar a diversas interpretaciones de conformidad con la parte que realice dicha interpretación.

Así como podemos crear acuerdos expresando nuestro consentimiento, este acuerdo puede modificarse o extinguirse por el mismo consentimiento sin formalidad alguna, es decir, ambas partes pueden convenir su modificación o extinción.

Por eso, es importante leer con detenimiento el contenido de los acuerdos que realizamos y asesorarse en caso de duda, porque son válidos y nos estamos obligando a cumplir con lo acordado en el mismo, ya que quedan perfeccionados con el mero consentimiento de las partes.

En caso de controversia entre las partes, nuestros órganos jurisdiccionales deben emitir sus fallos en concordancia con este principio «*pacta sunt servanda*», al existir criterios en ese sentido.

Recordemos que siempre tenemos la libertad de contratar y la libertad para determinar el contenido del acuerdo. ¡Ejercémosla!